CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN 800-36.25 034 **FECHA** 21 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2020-00884 de 29 de Abril de 2024, los señores JOSE NARCIZO PARDO CASTRO identificado con Cc. No. 1.072.718.711, y CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO con Cc. No. 1.072.718.863, solicitaron **Concesión de Aguas Superficiales** para uso doméstico de 9 personas permanentes, riego de 0,5 Ha y abastecimiento de abrevadero de 5.000 aves, en un caudal de 0.144 L/seg., por el termino de 5 años, a derivar del nacedero PIEDRALISA ubicado en el predio El Rincón vereda Centro en jurisdicción del municipio de Fosca, en beneficio de los predios EL ALTO DEL PINO y BUENOS AIRES en la vereda Centro del municipio de Fosca (Cundinamarca).

Con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, y soportes.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los interesados en la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Certificado de tradición y libertad No. 152-4651 de la finca "El Alto del Pino", en la vereda Centro de Fosca, anotación 7, especificación: Compraventa a favor de la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO con Cc. No. 1.072.718.863.
5. Certificado de tradición y libertad No. 152-48406 de la finca "Buenos Aires" en la vereda Centro de Fosca, anotación 5, especificación: Adjudicación en sucesión de nuda propiedad a favor del señor JOSE NARCIZO PARDO CASTRO identificado con Cc. 1.072.718.711.
6. Certificado de uso del suelo de los predios "El Alto del Pino" y "Buenos Aires", expedidos por el Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca.
7. Autorización otorgada por el señor Bernabé Pardo Pardo identificado con Cc. No. 11.406.516, a favor de los interesados en la Concesión de Agua, para la construcción de la bocatoma lateral e instalación de manguera a un costado de la fuente hídrica PIEDRALISA, en el predio de su propiedad denominado El Rincón con MI 152-41780.
8. Certificado de tradición y libertad No. 152-41780 del predio El Rincón, anotación 2 compraventa a favor del señor Bernabé Pardo Pardo.
9. Documento Técnico con la descripción básica sobre las condiciones del proyecto.
10. Formato diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

800-36.25 034 CORPORINOQUIA 21 MAY 2025

RESOLUCIÓN **FECHA**

Revisados los documentos por el profesional designado, por medio de Memorando No. 800.24-0142 de 23 de mayo de 2024, determinó que cumplen los requisitos establecidos en la lista de chequeo del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-0937 de 11 de junio de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** ($1.989.983).

Por medio de Auto No. 800.6.24-0292 de 12 de julio de 2024, se ordenó iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.24-1204 de 15 de Julio de 2024 se cita a los interesados en el trámite para diligencia de notificación.

Por medio de comunicación oficial N° 800.11.24-01514 de 25 de septiembre de 2024, se remitió aviso al municipio de Fosca, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldia el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, para que las personas que se crean con derecho o tengan interés legítimo puedan formular sus oposiciones antes o durante la visita de inspección ocular.

Obra en el expediente N° 800.10.2.24-0027, aviso fijado en cartelera de la Corporación y en la Alcaldia de Fosca, donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capítulo 2, sección 9, artículo 2.2.3.2.9.4.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El profesional de apoyo designado, realizó visita técnica el dia 04 de octubre de 2024 y de esta se profirió el concepto técnico No. 800.8.2.24-0224 de 08 de octubre de 2024, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

- **Descripción general de la visita**

En cumplimiento al Articulo Segundo del Auto N° 800.6.24-0292 del 12 de julio de 2024, por el cual se ordena la inspección ocular de la fuente objeto de la solicitud en la vereda Centro del municipio de Fosca, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015. Se realiza a continuación la descripción de la visita adelantada por esta Corporación el dia 4 de octubre de 2024 al sitio ordenado:

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la tabla No. 11 del presente concepto técnico, se realizó la verificación a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como también del sistema a emplearse para el aprovechamiento del recurso hídrico, evidenciándose en el momento de la visita lo siguiente:

Fuente de Suministro

La fuente objeto de concesión de aguas superficiales se localiza en la microcuenca del RÍO SANAME, que discurre por las veredas Centro del Municipio de Fosca hasta desembocar sus aguas a la fuente hídrica "QUEBRADA HONDA", fuente tributaria del "RÍO SÁNAME"

La fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lótico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

Ronda de Protección

En el momento de la visita se observa que el sitio donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico cuenta con buena cobertura vegetal que se encuentra en buen estado, presentando principalmente vegetación conformada por especies como Siete Cueros, lacre, encenillo, tibar, arrayan, gaque, chilco en un área densamente poblada. La ronda forestal ha sido protegida con la instalación de cercado con alambre.

Punto de captación y sistema (Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución) – Quebrada Honda

Punto de Captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'16.20" – **W**73°56'56.56" a una altura de 2440 m.s.n.m., dentro del predio identificado en la Agencia Catastral de Cundinamarca como "LOTE" y en el certificado de libertad y tradición como predio "EL RINCON" con matrícula inmobiliaria No. 152-58385 y código predial No. 25281000100000001040400000000, propiedad del señor BERNABE PARDO PARDO con cédula de ciudadanía No. 11.406.516 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

Servidumbre: Dentro de la documentación aportada por los solicitantes se encuentra autorización para la instalación y paso de la manguera de captación por parte del propietario del predio a favor de los solicitantes. El documento presentado se encuentra debidamente firmado y autenticado. Dentro de la misma se encuentra el certificado de libertad y tradición vigente del predio "EL RINCON".

Captación: La captación de las aguas se pretende realizar con la instalación de una manguera de ½" pulgada de diámetro directamente a un pequeño pozo en tierra que recoge las aguas que discurren por la roca del talud provenientes de la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA".

Conducción: La conducción se realizará en un trayecto aproximado de 1000 metros en manguera de polietileno peletizada calibre 60 de ½" pulgada de diámetro hasta llegar al sistema de recibo y almacenamiento.

Almacenamiento: El sistema de almacenamiento se conformará de un tanque plástico de 2000 L de capacidad dotado de dispositivos de uso eficiente y ahorro del agua que se pretende ubicar sobre la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°21'17.95" –

800-36.25 034 CORPORINOQUIA

21 MAY 2025

RESOLUCIÓN FECHA

W73°56'29.48" a una altura de 2456 m.s.n.m. dentro del predio "FINCA BUENOS AIRES" identificado con código catastral No. 25281000100000001035200000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-48406, propiedad del señor JOSE NARCISO PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.711, solicitante de la concesión de aguas superficiales.

Distribución: La distribución del recurso hídrico se realizará del tanque anteriormente mencionado a través de dos mangueras de ½" pulgada de diámetro, que se encargaran de distribuir de manera independiente el recurso hídrico hacia los siguientes predios:

- "FINCA BUENOS AIRES" identificado con código catastral No. 25281000100000001035200000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-48406, propiedad del señor JOSE NARCISO PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.711, localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°21'04.65" – W73°56'28.58" a una altura de 2452 m.s.n.m., en la vereda el Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

 Dentro de este predio se cuenta con la presencia de cuatro tanques que se encargarán de distribuir el recurso hacia la vivienda del predio y el galpón destinado para el desarrollo de la actividad avícola de 5000 aves ponedoras.

- "FINCA EL ALTO DEL PINO" identificado con código catastral No. 25281000100000001023600000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-4651, propiedad de la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.863, localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°21'01.82" – W73°56'26.61" a una altura de 2432 m.s.n.m., en la vereda el Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

 Dentro de este predio se pretende realizar la instalación de un tanque plástico de 1.000 L de capacidad para el almacenamiento y distribución del recurso hacia el sistema de riego del predio para el desarrollo de la actividad agrícola (Riego de 0.5 Ha de frijol).

Medición del caudal de la fuente

El día de la visita se pudo realizar la medición mediante el método de vadeo con Micromolinete (Ref. SEBA Mini Current Metér M1) (ver fotografía 7). La visita se realizó en época de transición a lluvias al inicio del mes de octubre. Los resultados son expuestos en la tabla 1 del presente concepto técnico. El caudal registrado fue de 5.80 L/seg.

Oposición

En el momento de la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, de la fuente hídrica denominada "NACEDERO PIEDRA LISA", para uso doméstico, riego y abrevadero de aves, en beneficio de los predios "FINCA ALTO DEL PINO" con M.I. 152-4651 y "FINCA BUENOS AIRES" con M.I. 152-48406 ubicados en la Vereda Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

- **Registro fotográfico**

Estas fotografías se tomaron el día 4 de octubre en el desarrollo de la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la Tabla N° 8 del presente concepto técnico. Las coordenadas geográficas están relacionadas al datum WGS84.

Fotografía 1: Nacedero Piedra Lisa
Coordenadas: 4°21'15.43" N 73°56'56.33" O

Fotografía 2: Localización tanque principal
Coordenadas: 4°21'17.95" N 73°56'29.48" O

Fotografía 3: Tanques de almacenamiento del predio Buenos Aires
Coordenadas: 4°21'5.62" N 73°56'29.26" O

Fotografía 4: Tanques de distribución abrevadero - Predio Buenos Aires
Coordenadas: 4°21'7.14" N 73°56'30.37" O

Fotografía 5: Galpones – Predio Buenos Aires
Coordenadas: 4°21'5.20" N 73°56'29.12" O

Fotografía 6: Sitio instalación de tanque de almacenamiento para el predio Alto del Pino.
Coordenadas: 4°21'4.78" N 73°56'28.01" O

Fotografía 7: Aforo de la fuente hídrica
Coordenadas: 4°21'15.25" N 73°56'56.26" O

- **Equipos utilizados**

Tabla 1: información de equipos de medición utilizados

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Navegador
Cámara Fotográfica	Samsung A 34

Fuente: Corporinoquia, 2024.

I. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la Zonificación Ambiental establecida en la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 "*Por medio de la cual se aprueba el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba la clasificación de coberturas del suelo del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones*" especificando una escala cartográfica de 1:25.000, se tiene lo siguiente:

Imagen 4: Zonificación Ambiental del POMCA Rio Guayuriba

Fuente: modificado de POMCA Rio Guayuriba, 2019.

Tabla 2: Codificación de la zonificación ambiental – CP22

	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo
CP22	Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas de importancia ambiental

Fuente: modificado de POMCA Rio Guayuriba, 2019.

4.1. Categoría de Ordenación: Conservación y Protección Ambiental – CP22

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, Capítulo II, Artículo 4).

En la categoría de conservación y protección ambiental se encuentran las zonas de uso y manejo como son las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración. Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Decreto 2372 de 2010 y permiten: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

4.1.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de Protección

Las zonas de áreas de protección son aquellas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente; en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de protección - Áreas de Importancia Ambiental

Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase ocho (8) en capacidad de uso. Entre las medidas de administración para el desarrollo de actividades de esta área son conservar y proteger el ecosistema o los recursos naturales presentes, solo se permitirá el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y desarrollo de investigaciones. Estará limitando para vivienda rural y áreas de "pancoger" y no se podrán desarrollar actividad agrícola (intensivo y semiintensivos), pecuario (intensivo y extensivo), urbano, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.

Tabla 14: Codificación de la zonificación ambiental – UM22

	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo
UM22	Uso múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles

Fuente: modificado de POMCA Rio Guayuriba, 2019.

4.2. Categoria de Ordenación: Uso Múltiple – UM22

Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.

4.2.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de recursos naturales.

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

4.2.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles.

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, Pastoreo semiintensivos, Pastoreo extensivo, Sistemas agro-silvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, sistemas forestales productores, sistemas forestales protectores. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades en esta subzona están vinculadas a áreas para la producción agrícola y/o ganadera con manejo sostenible (uso sostenible de los Recursos Naturales) y compatible con forestal, investigación, recreación, ecoturismo, urbano de baja densidad, hidrocarburos y minería. Sin embargo, estará restringido para la expansión urbana de media y alta densidad.

Tabla 15: Codificación de la zonificación ambiental – UM1

	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo
UM1	Uso múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple

Fuente: modificado de POMCA Rio Guayuriba, 2019.

4.3. Categoría de Ordenación: Uso Múltiple – UM22

Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.

4.3.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de restauración.

Las zonas de restauración corresponden a áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud; se define como subzona de uso y manejo la recuperación, la cual tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de la recuperación, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

4.3.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de recuperación para el uso múltiple

Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental por causa del mal manejo, por ejemplo, la erosión, pero que aún pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud, o que siendo muy sensibles presentan sobreutilización severa. Las actividades permitidas principalmente son restauración o restablecimiento de las funciones ecológicas afectadas. Además de la reforestación protectora, revegetalización natural e inducida con prácticas de recuperación de suelos, investigación, ecoturismo. Sin embargo, estará condicionado para actividades agroforestales, hidrocarburos y minería. Y no estará destinado para áreas agrícola, pecuario, urbano, tala, quema y remoción total de la cobertura.

CERTIFICADO DE USO DE SUELO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE FOSCA

Revisado el certificado del uso de suelo expedido por el Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, Cundinamarca, tanto el predio denominado Buenos Aires con Matricula Inmobiliaria N° 152-48406 Código Catastral N° 25281000100000001035200000000 como el predio Alto del Pino con Matricula Inmobiliaria N° 152-4651 Código Catastral N° 25281000100000001023600000000, según la clasificación del suelo rural acogida por el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 008 del 05 de junio de 2000, determina la ubicación de los

predios como **Zona de actividad agropecuaria**. Corresponde a los terrenos dedicados a agricultura ganadería y avicultura.

Tabla 16: Usos del suelo de los predios Buenos Aires y Alto del Pino" relacionadas a **Zona de actividad agropecuaria**

USO DEL SUELO PARA LOS PREDIOS BUENOS AIRES Y ALTO DEL PINO	
Clases De Usos	**Caracteristicas**
Uso Principal	Agropecuario tradicional "Siembra de frutales, ovinos, bovinos, caprinos y forestales" Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.
Uso Compatible	Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.
Uso Condicionado	Cultivos bajo invernadero, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.
Usos Prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcciones de vivienda.

Fuente: radicado N° CA-2024-00884 del 29 de abril de 2024

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RIO GUAYURIBA en la Resolución N° 300.36.19-1904 de 23 de octubre del 2019 y la contenida en el Certificado de Uso del Suelo expedido por el Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Fosca, se determina que las actividades a desarrollarse dentro del predio denominado Buenos Aires con Matricula Inmobiliaria N° 152-48406 y Código Catastral N° 25281000100000001035200000000 como en el predio Alto del Pino con Matricula Inmobiliaria N° 152-4651 y Código Catastral N° 25281000100000001023600000000, ubicados en la vereda Centro del municipio de Fosca, corresponden a actividades Compatibles con la destinación del uso del suelo definida por la Dirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca y la zonificación ambiental definida por la Corporación.

II. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca., referente a la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el dia 04 de Octubre de 2024, ordenada mediante Auto No. 800.6.24-0292 del 12 de julio de 2024 y a la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.24-0027:

800-36.25 03.4 CORPORINOQUIA 21 MAY 2025

RESOLUCIÓN **FECHA**

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales no se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA.

Que la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA" corresponde a una fuente de agua superficial de ambiente Lótico, localizada dentro de la microcuenca del RIO SÁNAME del Municipio de Fosca, Cundinamarca.
Que la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA" tiene su nacimiento dentro del predio identificado en la Agencia Catastral de Cundinamarca como "LOTE" y en el certificado de libertad y tradición como predio "EL RINCON" con matrícula inmobiliaria No. 152-58385 y código predial No. 25281000100000000104040000000000, propiedad del señor BERNABE PARDO PARDO con cédula de ciudadanía No. 11.406.516 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, de donde se pretende realizar la captación del recurso.

La fuente hídrica identificada en campo como "NACEDERO PIEDRA LISA", presentaba en el momento de la visita un pequeño cauce que discurre por la ladera del talud rocoso y llega hasta un pequeño pozo en tierra de aproximadamente 10 centímetros de profundidad y 20 centímetros de diámetro, las cuales posteriormente siguen su curso hasta desembocar sus aguas a la fuente hídrica identificada en campo como la "QUEBRADA HONDA", la cual pasa a 10 metros de distancia del "NACEDERO PIEDRA LISA".

Que de acuerdo a las características de la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA" se considera como una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

Que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Siete Cueros, lacre, encenillo, tíbar, arrayan, Gaque, chilco en un área densamente poblada. La ronda forestal se encuentra protegida con la instalación de cercado con alambre de púas.

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – Componente Hidrología, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Tabla 17. Zonificación y Codificación de la fuente hidrica "Nacedero Piedra Lisa"

Área hidrográfica	Orinoco – 3
Zona hidrográfica	Meta – 5
Subzona Hidrográfica	Río Guayuriba – 02
Nivel I Unidades Hidrográficas	Rio Sáname – 41
Codificación de la fuente	**35024102**

Fuente: Corporinoquia, Pomca – 2024

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo con el aforo realizado el día de la visita de inspección ocular, a través del método de vadeo con Micromolinete (Ref. SEBA Mini Current Meter M1), el cual arrojo un caudal de 5.80 L/seg, presenta una oferta hídrica disponible de 2.17 L/seg, por lo que se considera que la fuente cuenta con un caudal competente para atender la demanda de agua requerida por los solicitantes correspondiente a 0.131 L/seg.

Tabla 18. Caudal Disponible de la Fuente

Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente - 50%	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal otorgado	Caudal Disponible de la fuente
5.80 L/s	2.90 L/s	2.90 L/s	0.73 L/s	0.0 L/s	2.17 L/s

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024

5.5 DEMANDA DE AGUA

Uso Doméstico: Que para asignar la demanda de agua solicitada para el abastecimiento domestico de los predios se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 "por *medio del cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 del 2000, 0424 del 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*". Que conforme a lo anterior se determinó que el caudal otorgar de la fuente hídrica solicitada correspondiente a un caudal total de 0.016 L/s.

CAUDAL PARA USO DOMESTICO: 0.016 L/s

Uso abrevadero: Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso abrevadero se tuvo en cuenta el módulo de consumo para aves de postura para clima medio de 17°C – 24°C de 26 L/dia, determinando una demanda de agua para 5.000 aves de postura en etapa de levante de 0.015 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia.

CAUDAL PARA USO ABREVADERO: 0.015 L/s

Uso riego: Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso en riego se tuvo en cuenta el módulo de consumo de 0.20 L/s*Ha, determinando una demanda de agua para 0.5 Ha de 0.10 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia.

CAUDAL PARA USO RIEGO: 0.10 L/s

En total se solicita un caudal de 0.131 L/s para satisfacer los usos doméstico con 0.016 L/s, abrevadero con 0.015 L/s y riego con 0.10 L/s de los predios "FINCA ALTO DEL PINO" y "FINCA BUENOS AIRES" de la vereda Centro de Fosca, Cundinamarca, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 19. Demanda de Agua por predio

Ítem	Predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)			Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	Riego	
1	Finca Alto del Pino	152-4651	-	-	0.10 L/s	0.10 L/s
2	Finca Buenos Aires	152-48406	0.016 L/s	0.015 L/s	-	0.031 L/s
		Totales	**0.016 L/s**	**0.015 L/s**	**0.10 L/s**	**0.131 L/s**

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024

CAUDAL TOTAL A OTORGAR: 0.131L/s

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto de Captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'16.20" – **W**73°56'56.56" a una altura de 2440 m.s.n.m., dentro del predio identificado en la Agencia Catastral de Cundinamarca como "LOTE" y en el certificado de libertad y tradición como predio "EL RINCON" con matrícula inmobiliaria No. 152-58385 y código predial No. 25281000100000001040400000000, propiedad del señor BERNABE PARDO PARDO con cédula de ciudadanía No. 11.406.516 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

Captación: La captación de las aguas se pretende realizar mediante la instalación de una manguera de ½" pulgada de diámetro directamente a un pequeño pozo en tierra que recoge las aguas que discurren por la roca del talud provenientes de la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA".

Conducción: La conducción se realizará en un trayecto aproximado de 1000 metros en manguera de polietileno peletizada calibre 60 de ½" pulgada de diámetro hasta llegar al sistema de recibo y almacenamiento.

Almacenamiento: El sistema de almacenamiento se conformará de un tanque plástico de 2000 L de capacidad dotado de dispositivos de uso eficiente y ahorro del agua que se pretende ubicar sobre la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'17.95" – **W**73°56'29.48" a una altura de 2456 m.s.n.m. dentro del predio "FINCA BUENOS AIRES" identificado con código catastral No. 25281000100000001035200000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-48406, propiedad del señor JOSE NARCISO PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.711, solicitante de la concesión de aguas superficiales.

Distribución: La distribución del recurso hídrico se realizará del tanque anteriormente mencionado a través de dos mangueras de ½" pulgada de diámetro, que se encargaran de distribuir de manera independiente el recurso hídrico hacia los siguientes predios:

- "FINCA BUENOS AIRES" identificado con código catastral No. 25281000100000001035200000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-48406, propiedad del señor JOSE NARCISO PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.711, localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'04.65" – **W**73°56'28.58" a una altura de 2452 m.s.n.m., en la vereda el Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

 Dentro de este predio se cuenta con la presencia de cuatro tanques que se encargarán de distribuir el recurso hacia la vivienda del predio y el galpón destinado para el desarrollo de la actividad avícola de 5000 aves ponedoras.

- "FINCA EL ALTO DEL PINO" identificado con código catastral No. 25281000100000001023600000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-4651, propiedad de la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.863, localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'01.82" – **W**73°56'26.61" a una altura de 2432 m.s.n.m., en la vereda el Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

 Dentro de este predio se pretende realizar la instalación de un tanque plástico de 1.000 L de capacidad para el almacenamiento y distribución del recurso hacia el sistema de riego del predio para el desarrollo de la actividad agrícola (Riego de 0.5 Ha de frijol).

5.7 SERVIDUMBRE

Dentro de la documentación aportada por los solicitantes se encuentra autorización para la instalación y paso de la manguera de captación por parte del propietario del predio "EL RINCON" con matrícula inmobiliaria No. 152-58385 y código predial No. 25281000100000001040400000000, propiedad del señor BERNABE PARDO PARDO con cédula de ciudadanía No. 11.406.516 expedida en Cáqueza, Cundinamarca a favor de los solicitantes. El documento presentado se encuentra debidamente firmado y autenticado. Dentro de la misma se encuentra el certificado de libertad y tradición vigente del predio "EL RINCON".

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales otorgados de la fuente objeto de la solicitud de concesión denominada como "NACEDERO PIEDRA LISA"

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la

800-36.25 034 CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN 21 MAY 2025 **FECHA**

Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Que dentro del desarrollo de la diligencia no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

Que de acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y en los Certificados de Uso del Suelo expedido por el director técnico de Planeación de Fosca, se determina que las actividades a desarrollarse dentro del predio "BUENOS AIRES" identificado con Matricula Inmobiliaria N° 152-48406 y Código Catastral N° 25281000100000001035200000000 y el predio "ALTO DEL PINO" identificado con Matricula Inmobiliaria N° 152-4651 y Código Catastral N° 25281000100000001023600000000, son compatibles con el uso del suelo.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA NACEDERO IDENTIFICADA EN CAMPO COMO "NACEDERO PIEDRA LISA" A NOMBRE DE LA SEÑORA CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.072'718.863 EXPEDIDA EN FOSCA, CUNDINAMARCA Y DEL SEÑOR JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.072'718.711 EXPEDIDA EN FOSCA, CUNDINAMARCA, EN UN CAUDAL DE 0.131 L/SEG PARA USO DOMESTICO, RIEGO Y ABREVADERO EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "BUENOS AIRES" IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 152-48406 Y CÓDIGO CATASTRAL N° 25281000100000001035200000000 Y EL PREDIO "ALTO DEL PINO" IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 152-4651 Y CÓDIGO CATASTRAL N° 25281000100000001023600000000 DE LA VEREDA EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE FOSCA, CUNDINAMARCA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Tabla 20. Demanda de Agua por predio

Ítem	Predio	Matricula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)			Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	Riego	
1	Finca Alto del Pino	152-4651	-	-	0.10 L/s	0.10 L/s
2	Finca Buenos Aires	152-48406	0.016 L/s	0.015 L/s	-	0.031 L/s
		Totales	**0.016 L/s**	**0.015 L/s**	**0.10 L/s**	**0.131 L/s**

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN 800-36.25 034 FECHA 21 MAY 2025

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO PRESENTADO POR LA SEÑORA CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.072'718.863 EXPEDIDA EN FOSCA, CUNDINAMARCA Y DEL SEÑOR JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.072'718.711 EXPEDIDA EN FOSCA, CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

La señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, como titulares de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

"(...)"

Medidas de prevención.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.

- La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.

"(...)"

MEDIDA DE COMPENSACION

Mediante Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, Corporinoquia como medida de

compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACION**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**	**HECTAREAS A COMPENSAR**
Categoría única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0.006 Ha
Proyectos Pecuarios		0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	0.25 Ha
Total a Compensar			0.26 Ha

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá realizar una reforestación total de 0.26 Ha con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de dos años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere que la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, en un término no mayor a 60 días, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 0.26 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- ✓ El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando posteria de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro lineas de alambre de púa.

- ✓ El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

- La señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.

- La señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, deben realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

- La señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.863 expedida en Fosca, Cundinamarca y el señor JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.072'718.711 expedida en Fosca, Cundinamarca, deben informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

"(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del articulo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de

800-36 25 034

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN **FECHA** 21 MAY 2025

Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Artículo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Artículo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

800-36 25 034 CORPORINOQUIA 21 MAY 2025

RESOLUCIÓN **FECHA**

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Articulo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hidrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de los señores **CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO** identificada con Cc. No. 1.072.718.863 expedida en Fosca, y **JOSÉ NARCISO PARDO CASTRO** identificado con cedula de ciudadania No. 1.072.718.711 expedida en Fosca, de la fuente hidrica "nacedero Piedra Lisa", en un caudal de 0.131 l/seg para uso doméstico, riego y abrevadero de 5.000 aves de postura en beneficio de los predios "Buenos Aires" identificado con MI. 152-48406 y el predio "Alto del Pino" identificado con MI. No. 152-4651 en la vereda el Centro del municipio de Fosca (Cundinamarca), distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	Predio	Matricula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)			Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	Riego	
1	Finca Alto del Pino	152-4651	-	-	0.10 L/s	0.10 L/s
2	Finca Buenos Aires	152-48406	0.016 L/s	0.015 L/s	-	0.031 L/s
		Totales	**0.016 L/s**	**0.015 L/s**	**0.10 L/s**	**0.131 L/s**

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto de captación se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'16.20" – **W**73°56'56.56" a una altura de 2440 m.s.n.m., en el predio "EL RINCON" con MI No. 152-58385, propiedad del señor BERNABE PARDO PARDO con cédula de ciudadanía No. 11.406.516 expedida en Cáqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Captación, Conducción y Almacenamiento: La captación del agua se realizará mediante la instalación de una manguera de ½" pulgada de diámetro directamente a un pequeño pozo en tierra que recoge las aguas de la fuente hídrica "NACEDERO PIEDRA LISA" que discurren por la roca del talud.

La conducción se realizará en un trayecto aproximado de 1000 metros en manguera de polietileno peletizada calibre 60 de ½" pulgada de diámetro hasta llegar al sistema de recibo y almacenamiento.

El sistema de almacenamiento es un tanque plástico de 2000 L de capacidad dotado de dispositivos de uso eficiente y ahorro del agua que se ubicará sobre la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'17.95" – **W**73°56'29.48" a una altura de 2456 m.s.n.m. dentro del predio "FINCA BUENOS AIRES" con MI No. 152-48406, propiedad del señor JOSE NARCISO PARDO CASTRO con Cc. No. 1.072.718.711, beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La distribución del recurso hídrico se realizará del tanque anteriormente mencionado a través de dos mangueras de ½" pulgada de diámetro, que se encargaran de llevar de manera independiente el recurso hídrico hacia los siguientes predios:

1. "FINCA BUENOS AIRES" identificado con código catastral No. 25281000100000001035200000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-48406, propiedad del señor JOSE NARCISO PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.711, localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'04.65" – **W**73°56'28.58" a una altura de 2452 m.s.n.m., en la vereda el Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

 Dentro de este predio hay cuatro tanques que se encargarán de distribuir el recurso hacia la vivienda del predio y el galpón destinado para el desarrollo de la actividad avícola de 5000 aves ponedoras.

2. "FINCA EL ALTO DEL PINO" identificado con código catastral No. 25281000100000001023600000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 152-4651, propiedad de la señora CLAUDIA LILIANA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.718.863, localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'01.82" – **W**73°56'26.61" a una altura de 2432 m.s.n.m., en la vereda Centro del Municipio de Fosca, Cundinamarca.

 Dentro de este predio se instalará un tanque plástico de 1.000 L de capacidad, para el almacenamiento y distribución del recurso hacia el sistema de riego del predio para el desarrollo de la actividad agrícola (Riego de 0.5 Ha de frijol).

CORPORINOQUIA

800.36.25 034 — RESOLUCIÓN

21 MAY 2025 — FECHA

ARTÍCULO TERCERO: Si el agua se requiere para consumo humano los beneficiarios deben solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con el Articulo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar por cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, el **PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO** presentado por Los señores Claudia Liliana Pardo Castro con Cc. No. 1.072'718.863 expedida en Fosca, y José Narciso Pardo Castro con Cc. No. 1.072'718.711 expedida en fosca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores Claudia Liliana Pardo Castro identificada con Cc. No. 1.072'718.863 expedida en Fosca, y José Narciso Pardo Castro identificado con Cc. No. 1.072'718.711 expedida en Fosca, como titulares de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma deben dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación así como presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la Concesión de Agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento:

Medidas de mitigación.

1. Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

3. En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

4. En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.

5. Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema a emplearse para el aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

6. Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el

cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.

7. Para el uso del agua en actividades agrícolas debe implementar sistemas adecuados de riego con pérdidas mínimas, que racionalicen el recurso y no produzcan escorrentía ni daños a predios ajenos.

8. Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales deben construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

9. Las obras de drenaje o colectoras de sobrantes que se construyan deben tener la capacidad suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego de tal manera que se evite su desbordamiento en las vías públicas o en otros predios.

10. Reducir la incidencia del viento y las corrientes de aire que puedan transportar agentes infectocontagiosos hacia las granjas y desde atrás hacia el área de influencia, minimizar la propagación de olores, mediante la instalación de barreras naturales de árboles, para lo cual se deben seleccionar especies frondosas de pocas flores para evitar la proliferación de insectos y de otros animales que se puedan convertir en vectores.

Medidas de prevención.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.

2. La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.

3. Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.

4. No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.

5. Presentar anualmente un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc

Tabla 21: Actividades Plan de Acción del PUEAA simplificado.

No.	Identificación de Pérdidas	Cronograma				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento					
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	X				
3	Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva	X				
5	Implementar sistemas de reúso del agua		X			
6	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X				
7	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica	X	X	X		
8	Implementar tecnologías de bajo consumo, para los diferentes usos del agua			X	X	X

Fuente: Radicado N° CA-2024-00884 del 29 de abril de 2024

6. Los galpones deben contar con mallas en buen estado en toda su estructura hasta el techo, con el fin de evitar el ingreso de aves silvestres o migratorias que pueden ser vectores directos de enfermedades infectocontagiosas, además de ser grandes consumidoras de alimento concentrado destinado a las aves comerciales (postura y carne).

7. Contar con un programa de manejo integrado de plagas (MIP) para el control de moscas y otros insectos, que comprende métodos mecánicos, biológicos y químicos, tanto preventivos como correctivos.

8. Contar con un sistema para el compostaje de la mortalidad el cual debe estar construidos en sitios distantes de los galpones y con suficiente aireación, así mismo debe contar con cubiertas que los protejan de la lluvia y con mallas o aislamientos para impedir el paso de roedores.

9. Se debe utilizar métodos de estabilización de la gallinaza y pollinaza (por ejemplo compostaje) y cumplir con las normas ambientales relacionadas con el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. En caso de que se realice la producción y venta de fertilizantes y acondicionadores del suelo a partir del uso de la gallinaza y pollinaza, deberán dar cumplimiento a la Resolución ICA 150 del 21 de enero de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelo para Colombia" o la norma que la modifique o sustituya. En caso de que se produzcan fertilizantes para autoconsumo a partir de gallinazas y pollinazas, deberán cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y ambiental.

10. Cuando no se cuente con un sistema de compostaje de mortalidad o en casos de contingencia como resultado de una mayor e inesperada mortalidad, ésta debe manejarse técnicamente para evitar problemas ambientales y sanitarios graves como la contaminación de suelos y aguas subterráneas, la generación malos olores,

la proliferación de patógenos y la presencia de potenciales vectores. Los fosos para el manejo de los cadáveres deben estar totalmente aislados para evitar el paso de lixiviados hacia el suelo y las aguas subterráneas, para lo cual sus paredes deben ser construidas de conformidad con lo dispuesto en la Guía Ambiental para el Sector Avícola.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, *"por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables"*, los señores Claudia Liliana Pardo Castro identificada con Cc. No. 1.072'718.863 expedida en Fosca, y José Narciso Pardo Castro identificado con Cc. No. 1.072'718.711 de Fosca, deberán ejecutar como **MEDIDA DE COMPENSACION** una reforestación de 0.26 Ha con especies nativas de la región, medida respecto de la cual deben cumplir lo siguiente:

1. Tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
2. El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
3. El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características: Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
4. Deben garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.
5. Deben realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
6. Deben informar por escrito a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

PARAGRAFO: Acorde con lo anterior se requiere a los señores Claudia Liliana Pardo Castro identificada con Cc. No. 1.072'718.863 expedida en Fosca, y José Narciso Pardo Castro identificado con Cc. No. 1.072'718.711 de Fosca, para que en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, concerten con CORPORNOQUIA Unidad Ambiental el predio o los predios donde realizarán la reforestación protectora de las 0.26 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo establecido en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

800.36.25 034 CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN **FECHA** 21 MAY 2025

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Articulo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, articulo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y
Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Articulo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0224 de 08/10/2024, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0027, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben reportar durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el articulo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

CORPORINOQUIA

800-36.25 034

RESOLUCIÓN **FECHA** 21 MAY 2025

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Claudia Liliana Pardo Castro identificada con Cc. No. 1.072'718.863 expedida en Fosca, y José Narciso Pardo Castro identificado con Cc. No. 1.072'718.711 de Fosca, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing Juan David Melo/ Prof de apoyo
Revisó: Ing Milena Peñaranda/Prof de apoyo
Proyectó: Clara C. Prof Esp